

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00577

Por no reunir los requisitos legales 82 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P. se INADMITE presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por MERCEDES QUIÑONEZ GALINDO en contra de GUILLERMO CORTÉS PÉREZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Aclare las pretensiones de la demanda, si lo que busca es la declaración de la unión marital de hecho y como consecuencia la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución, así deberá ser solicitado, precisando las fechas de iniciación y terminación.
2. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (C.G.P., art. 82, núm. 2º).
3. Sin ser causal de inadmisión se requiere a la parte demandante, para que denuncie la cuantía de los bienes (Art. 590 C.G.P.).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez